



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.1877/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO, el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1877/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información, con número de folio 0101000204918; a través de la cual, la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito copia o digitalización de:

Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal”. (Sic)

II. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado por medio electrónico le notificó a la parte recurrente el oficio sin número, la siguiente respuesta:

“ ...

Al respecto me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, su solicitud no es competencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual se proporciona la orientación respectiva en archivo anexo. ...” (Sic)

Al oficio de mérito, se anexó la siguiente documental:

Copia simple del oficio número SG/UT/4269/2018, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Responsable la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Gobierno le corresponde lo siguiente:

LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;*
- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;*
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;*
- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*
- VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*
- VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V,*



VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.

XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos

XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVII. (DEROGADA, G. O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G. O. 30 DE MAYO DE 2012)

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;



XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..."

Derivado de lo anterior, le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud.

En tal virtud, le informo que conforme al Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites del Gobierno; esta Unidad de Transparencia llevo a cabo la revisión del documento en comento, por lo que advierte que dicha Ventanilla está a cargo de los distintos trámites a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y es la Secretaria de la Función Pública, a la cual le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, por lo cual se sugiere de ser de su interés ingresar una nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado con el fin de que realice la búsqueda de la información que requiere.

DECRETO por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e información del Gobierno

...

Que a la Unidad de Gobierno Digital, adscrita a la Secretaría de la Función Pública, le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, así como administrar y promover el portal de información de servicios digitales del Gobierno Federal, a fin de facilitar a la sociedad el acceso a los trámites que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que al ofrecer trámites e información de gobierno mediante un solo sitio de internet del Gobierno Federal, se establecerán facilidades para que las personas puedan cumplir con sus obligaciones, así como para obtener más y mejores resultados en su interacción con las autoridades de la Administración Pública Federal;

Que dicho punto de contacto será a través de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, la cual tendrá interoperabilidad con los distintos sistemas de trámites a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado;

En este sentido, atento a la naturaleza de su solicitud con fundamento en los artículos 1º, 193, 200 primer párrafo, 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que puede usted dirigir una nueva solicitud a dicho sujeto obligado, por lo que se le proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia:

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Sitio de Transparencia: https://www.qob.mx/sfp/documentos/acceso-a-lainformacion-36154
Responsable de Transparencia: Lcda. Adriana Flores Templos Teléfono: 2000 3000 Ext. 1527
Correo electrónico: dqtransparenciaafuncionpublica.gob.mx Dirección: Av. Barranca del Muerto 209, piso 9, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900

Asimismo, por tratarse de información que pertenece al Gobierno Federal, se le sugiere dirigir su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>



*Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, también si lo prefiere al teléfono 57 09 26 49 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx.
..." (Sic)*

III. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose en los términos siguientes:

"...

Razón de la interposición

En fecha 3 de mayo de 2017, se realizó en Morelos la LII Reunión de Gobernadores (CONAGO), y de la que fueron producto los siguientes acuerdos:

"VIGÉSIMO SEGUNDO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el ¿Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico amigable, de fácil acceso y con los más altos estándares de seguridad de información." y "VIGÉSIMO TERCERO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el ¿Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx", con la SFP del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la Innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.". Dicha información puede ser encontrada en <https://www.conago.org.mx/reuniones/2017-05-03-jojutla-morelos>. De lo anterior, se desprende que el Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX suscribió los convenios antes referidos, razón por la cual no se explica la orientación que recibe el particular, pues obrar en los archivos del sujeto obligado. Asimismo, mediante oficio



JG/DIP/JUDASI/2045/2018 de 26 de junio de 2018 (Sic), el C. ADOLFO ANDRADE MARTÍNEZ, informa que quien es competente para atender mi solicitud de acceso a la información es la Oficialía Mayor. En razón de lo anterior, se reitera que se realice una búsqueda completa en los archivos físicos y electrónicos de esa área y se entreguen los documentos en versión digital al suscrito de los convenios antes referidos. ...” (sic)

IV. Mediante acuerdo del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las constancias obtenidas del sistema electrónico, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, con el que el Sujeto Obligado, dio a conocer la emisión y notificación de una presunta respuesta complementaria, en los siguientes términos:



“ ...

Adjunto se remite en tiempo y forma el escrito de manifestaciones suscrito por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante oficio SG/UT/4546/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, así como documentales públicas correspondientes.

...” (Sic)

Adjuntando a su correo electrónico tres documentos en formato digital, denominados:

❖ **MANIFESTACIONES RR.IP.1877-2018 SIP.0101000204918.PDF del que se desprende lo siguiente:**

“ ...

Por lo anterior, este Sujeto Obligado, tras el análisis de los agravios, puede determinar que el peticionario no está enunciando en ningún momento como autoridad responsable a esta Secretaría de Gobierno, ni tampoco enuncia ningún acto celebrado por alguna Unidad Administrativa de esta ente, como parte de su inconformidad, esto es porque de la lectura, de la "razón de la interposición" se encuentra una descripción de los antecedentes en los cuales el solicitante funda su solicitud.

*Por lo que respecta al argumento del C. ***** que indica "...se desprende que el Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX suscribió los convenios antes referidos, razón por la cual no se explica la orientación que recibe el particular, pues deben obrar en los archivos del sujeto obligado. Asimismo, mediante oficio JG/DIP/JUDASI/2045/2018 de 26 de junio de 2018 (Sic), informa que quien es competente para atender mi solicitud de acceso a la información es la Oficialía Mayor. En razón de lo anterior, se reitera que se realice una búsqueda completa en los archivos físicos y electrónicos de esa área y se entreguen los documentos en versión digital al suscrito de los convenios antes referidos..."(sic) se puede dilucidar una confusión por parte del solicitante, toda vez que el Lic. Adolfo Andrade Martínez, es el responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, y no de la Secretaría de Gobierno, que es el que suscribe el presente ocurso.*

*En ese tenor, los agravios se puede determinar que están siendo dirigidos para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siendo este el Sujeto Obligado, quien emitió el oficio que determina el C. ***** como motivo de inconformidad.*

No obstante lo anterior, con fecha 12 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, con el fin de atender a los agravios del solicitante, y mejor proveer a la solicitud del peticionario, el día 20 de noviembre de 2018, mediante oficios, el Responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el Licenciado Enrique Alday Alvarado, solicita a las diversas Unidades Administrativas que integran esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de que realizaran una



búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronunciaron si cuentan con información referente al "Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México, requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión con número de expediente al rubro, siendo aquellas:

- 1. Subsecretaría de Gobierno*
- 2. Subsecretaría de Sistema Penitenciario*
- 3. Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública*
- 4. Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental*
- 5. Coordinación de Enlace legislativo*
- 6. Coordinación de Enlace Delegacional*
- 7. Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico*
- 8. Dirección General del Instituto de Reinserción Social*
- 9. Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana*
- 10. Dirección de Apoyo Jurídico*
- 11. Dirección General de Administración*
- 12. Dirección General de Gobierno*
- 13. Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal*
- 14. Dirección de Asuntos Agrarios*
- 15. Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva*
- 16. Subdirectora de Comunicación Social*

En ese orden de ideas, con base en la información que obra en sus archivos, mediante los cuales manifiestan que no cuentan con la información requerida.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que, esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender dicha solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a los requerimientos, y tras un nuevo análisis, se puede concluir que los sujetos obligados competentes en la Ciudad de México podrían ser la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Cabe señalar que en la respuesta primigenia a la solicitud de comento, se informó que con fundamento en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites del Gobierno; es la Secretaría de la Función Pública, a la cual le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, por lo cual se orientó al peticionario y proporcionó los datos de dicho sujeto obligado, con el fin de que de ser de su interés ingresara una nueva solicitud de información pública.



Es así, como el día 21 de noviembre de 2018, mediante oficio SG/UT/4568/2018, se informa al correo proporcionado por el recurrente la respuesta complementaria a las solicitudes de información pública **0101000204918**, en los siguientes términos:

(...se transcribe...)

Derivado de lo anterior, adjunto le remito los oficios a los que se hace referencia para su consulta.

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2º piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, también si lo prefiere al teléfono 57 09 26 49 o a través del correo electrónico oip secgob@cdmx.gob.mx...(sic)

Remitiendo la siguiente información en medio electrónico gratuito para consulta al correo proporcionado por el recurrente C. *****:

- Copia simple de oficio SG/UT/4469/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.
- Copia simple de oficio SG/UT/4470/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.
- Copia simple de oficio SG/UT/4471/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.
- Copia simple de oficio SG/UT/4472/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.
- Copia simple de oficio SG/UT/4473/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.
- Copia simple de oficio SG/UT/4474/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.



- *Copia simple de oficio SG/UT/4475/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4476/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4477/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4478/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4479/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4480/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4481/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4482/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4483/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4484/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/CEU1068/2018 de fecha de 13 noviembre de 2018, signado por el Lic. Oscar Zarrabal Martínez, Subdirector de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo de la Coordinación de Enlace Legislativo.*



- *Copia simple de oficio SG/SCS/180/2018 de fecha de 13 noviembre de 2018, signado por la Lic. Meredith Serenil Ramírez, Secretaria Particular del Secretario de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1647/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, signado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*
- *Copia simple de oficio SG/SSG/4320/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, signado por el Subsecretario de Gobierno, Rigoberto Ávila Ordoñez.*
- *Copia simple de oficio SG/DESCPBODF/449/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, signado por el C. Jesús Edgar Camarillo Navarrete, Subdirector de Coordinación y Vinculación Interinstitucional para Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.*
- *Copia simple de oficio DGCPyASyC/00004207/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, signado por el Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, Pedro Bello Aguilar.*
- *Copia simple de oficio DGG/6528/2018 de fecha de 13 noviembre de 2018, signado por el Mtro. Héctor Maldonado San Germán, Director General de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/SSPDyRVP/CAJyEI/220/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Enlace interinstitucional, Eric Carapia Córdova.*
- *Copia simple de oficio SG/DUIS/0310/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, signado por la Lic. Regina Tovar Dávila, Directora de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/CED/2018 de fecha de 15 noviembre de 2018, signado por la Lic. Aurea Susana Codina Barrios, Coordinadora General de Enlace Delegacional.*
- *Copia simple de oficio SF/SAyCH/DGAJJENSG/SCMyEG/1015/2018 de fecha de 15 noviembre de 2018, signado por el JUD de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental.*
- *Copia simple de oficio SG/DGIRS/861/2018 de fecha de 15 noviembre de 2018, signado por el Enlace de Transparencia de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, Alejandro Uriel Rosario Yáñez.*



- *Copia simple de oficio SG/CGRVPCH/701/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, signado por el Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, Jorge A. Martínez Castillo.*
- *Copia simple de oficio SG/DGA/DRMSG/1168/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, signado por la L.C.P. Silva Alejandra Limón Carmona, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.*
- *Copia simple de oficio SG/DAJ/1265/2018 de fecha de 20 noviembre de 2018, signado por la Lic. Margarita Estrada Torres, Directora de Apoyo Jurídico.*

*Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud del C. ***** y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar a la solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria a la información solicitada por la recurrente, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.*

No se omite señalar que, tal como se le informa al solicitante, que del estudio de los agravios declarados en su recurso de revisión, se determina que la inconformidad establecida, no es sobre un acto emitido por este Sujeto Obligado, toda vez que el oficio signado por el Lic. Adolfo Andrade Martínez, al que se hace referencia, no corresponde a la nomenclatura a ninguna de las unidades administrativas de esta Secretaría de Gobierno siendo en realidad un documento emitido por la Jefatura de Gobierno, no obstante lo anterior, ante la petición puntual, de que se realice una búsqueda completa en los archivos, se procedió a requerir a las Unidades Administrativas, su apoyo para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos y electrónicos para localizar información requerida.

*Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la respuesta incompleta a la solicitud de información pública 0101000204918, conforme lo establece el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **se solicita a este H. Instituto sobresea el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se entregó la información complementaria solicitada por la recurrente, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244,***

fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56 fracción II párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 278, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- *Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del que suscribe.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4469/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, firmado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4470/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, firmado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4471/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, firmado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4472/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, firmado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4473/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, firmado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4474/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, firmado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*



- *Copia simple de oficio SG/UT/4475/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4476/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4477/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4478/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4479/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4480/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4481/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4482/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4483/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/UT/4484/2018 de fecha de 12 noviembre de 2018, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/CEU1068/2018 de fecha de 13 noviembre de 2018, signado por el Lic. Oscar Zarrabal Martínez, Subdirector de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo de la Coordinación de Enlace Legislativo.*



- *Copia simple de oficio SG/SCS/180/2018 de fecha de 13 noviembre de 2018, firmado por la Lic. Meredith Serenil Ramírez, Secretaria Particular del Secretario de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1647/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, firmado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*
- *Copia simple de oficio SG/SSG/4320/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, firmado por el Subsecretario de Gobierno, Rigoberto Ávila Ordoñez.*
- *Copia simple de oficio SG/DESCPBODF/449/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, firmado por el C. Jesús Edgar Camarillo Navarrete, Subdirector de Coordinación y Vinculación Interinstitucional para Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.*
- *Copia simple de oficio DGCPyASyC/00004207/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, firmado por el Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, Pedro Bello Aguilar.*
- *Copia simple de oficio DGG/6528/2018 de fecha de 13 noviembre de 2018, firmado por el Mtro. Héctor Maldonado San Germán, Director General de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/SSPDyRVP/CAJyEI/220/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, firmado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Enlace interinstitucional, Eric Carapia Córdova.*
- *Copia simple de oficio SG/DUIS/0310/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, firmado por la Lic. Regina Tovar Dávila, Directora de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno.*
- *Copia simple de oficio SG/CED/2018 de fecha de 15 noviembre de 2018, firmado por la Lic. Aurea Susana Codina Barrios, Coordinadora General de Enlace Delegacional.*
- *Copia simple de oficio SF/SAyCH/DGAJJENSG/SCMyEG/1015/2018 de fecha de 15 noviembre de 2018, firmado por el JUD de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental.*
- *Copia simple de oficio SG/DGIRS/861/2018 de fecha de 15 noviembre de 2018, firmado por el Enlace de Transparencia de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, Alejandro Uriel Rosario Yáñez.*



- *Copia simple de oficio SG/CGRVPCH/701/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, firmado por el Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, Jorge A. Martínez Castillo.*
- *Copia simple de oficio SG/DGA/DRMSG/1168/2018 de fecha de 14 noviembre de 2018, firmado por la L.C.P. Silva Alejandra Limón Carmona, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.*
- *Copia simple de oficio SG/DAJ/1265/2018 de fecha de 20 noviembre de 2018, firmado por la Lic. Margarita Estrada Torres, Directora de Apoyo Jurídico.*
- *Documental pública consistente en copia simple, de respuesta complementaria notificada a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia, al correo electrónico proporcionado por el C. *****, de fecha 21 de noviembre de 2018. ...” (Sic)*

❖ **Respuesta Complementaria 0101000204918 en atención al RR.IP.1877-2018.PDF, del que se desprende lo siguiente:**

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4568/2018 de fecha de veinte noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

*Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública **0101000204918**, en los siguientes términos:*

me permito informarle que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde lo siguiente:

LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;*
- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;*
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;*
- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*
- VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*
- VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V,*
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renuncias y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*
- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*
- XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;*
- XIII. Coadyuvar con el órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.*
- XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en*

lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos

XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVII. (DEROGADA, G. O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G. O. 30 DE MAYO DE 2012)

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..."

Ahora bien, tras el estudio de sus agravios declarados en su recurso de revisión, se determina que la inconformidad establecida, no sobre un acto recaído por este Sujeto Obligado, toda vez que el oficio signado por el Lic. Adolfo Andrade Martínez, al que se hace referencia, no corresponde a la nomenclatura a ninguna de las unidades administrativas de esta Secretaría de Gobierno siendo en realidad un documento emitido por la Jefatura de Gobierno, no obstante lo anterior, ante la petición puntual, de que se realice una búsqueda completa en los archivos, se procedió a requerir a las Unidades Administrativas, su apoyo para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos y electrónicos para localizar información referente al "Convenio de Coordinación y Colaboración para establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno", celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal, a saber:

- 1. Subsecretaría de Gobierno*
- 2. Subsecretaría de Sistema Penitenciario*
- 3. Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública*
- 4. Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental*
- 5. Coordinación de Enlace legislativo*
- 6. Coordinación de Enlace Delegacional*
- 7. Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico*
- 8. Dirección General del Instituto de Reinserción Social*
- 9. Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana*
- 10. Dirección de Apoyo Jurídico*
- 11. Dirección General de Administración*
- 12. Dirección General de Gobierno*
- 13. Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal*
- 14. Dirección de Asuntos Agrarios*
- 15. Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva*
- 16. Subdirectora de Comunicación Social*

Por medio de los cuales emiten respuesta con base en la información que obra en sus archivos, mediante los cuales manifiestan que **no cuentan con la información requerida**. En tal virtud, adjunto se remite oficios a los que se hace referencia para su consulta.

No obstante lo anterior y con base en la normatividad enunciada se desprende que, esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México **no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública**, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que los sujetos obligados competentes en la Ciudad de México podrán ser la **Oficialía Mayor** y la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, lo anterior de conformidad a la normatividad que a la letra se reproduce:

Conocerá la **Oficialía Mayor**, de conformidad a:

Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública, exceptuando la materia del capital humano, así como de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública, que comprendan las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública;
- II. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;
- VII. Normar, vigilar y evaluar los programas de modernización, simplificación administrativa y mejora regulatoria procurando la permanente comunicación con la población en cuanto a las necesidades respecto de los trámites que gestiona y de los servicios que solicita;

...

Por su parte la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, conocerá de conformidad al:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;

...

Derivado de lo anterior, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (Sic)

Asimismo, en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo; 6º,

párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la **Consejería Jurídica y Servicios Legales** y a la **Oficialía Mayor**, con el propósito de que se comuniquen con su personal y pueda dar el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

OFICIALÍA MAYOR

Sitio de Internet: <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/oficialia-mayor-del-gobierno-de-la-ciudad-demexico>

Responsable de Transparencia. José Luis García Zárate

Correo electrónico: ojp.om@cdmx.gob.mx

Teléfono: 5345 8000 ext. 1384 y 1599

Domicilio: Plaza de la Constitución; Número Exterior:1 ;Número Interior: Planta Baja;
Colonia: Centro; Delegación: Cuauhtémoc; C.P.: 06068

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Sitio de Internet: <http://www.consejeria.df.gob.mx/>

Responsable de Transparencia. Lic. Lizbeth Zárate Cortés

Correo electrónico: lizbeth.zarate@cj.dtgob.mx

Teléfono: 5522-5140 ext.112

Domicilio: Candelaria de los Patos S/N, P.B., Col. 10 de Mayo, C.P. 15290,
Delegación Venustiano Carranza, México

No obstante lo anterior, atendiendo a la naturaleza de su solicitud, le informo que de conformidad al Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites del Gobierno; esta Unidad de Transparencia llevo a cabo la revisión del documento en comento y realizó las gestiones pertinentes para confirmar la información previamente otorgada, por lo que se advierte que dicha Ventanilla está a cargo de los distintos trámites a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y es la Secretaria de la Función Pública, a la cual le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, por lo cual se sugiere de ser de su interés ingresar una nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado con el fin de que realice la búsqueda de la información que requiere.

DECRETO por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno

...

Que a la Unidad de Gobierno Digital, adscrita a la Secretaría de la Función Pública, le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, así como administrar y promover el portal de información de

servicios digitales del Gobierno Federal, a fin de facilitar a la sociedad el acceso a los trámites que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

Que al ofrecer trámites e información de gobierno mediante un solo sitio de internet del Gobierno Federal, se establecerán facilidades para que las personas puedan cumplir con sus obligaciones, así como para obtener más y mejores resultados en su interacción con las autoridades de la Administración Pública Federal;

Que dicho punto de contacto será a través de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, la cual tendrá interoperabilidad con los distintos sistemas de trámites a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado;

...

En este sentido, atento a la naturaleza de su solicitud con fundamento en los artículos 1º, 193, 200 primer párrafo, 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que puede usted dirigir una nueva solicitud a dicho sujeto obligado, por lo que se le proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia:

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Sitio de Transparencia: https://www.qob.mx/sfp/documentos/acceso-a-lainformacion-36154
Responsable de Transparencia: Lcda. Adriana Flores Templos Teléfono: 2000 3000 Ext. 1527
Correo electrónico: dqtransparenciaafuncionpublica.gob.mx
Dirección: Av. Barranca del Muerto 209, piso 9, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2º piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, también si lo prefiere al teléfono 57 09 26 49 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx.

..." (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4469/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:



“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4470/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4471/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho,, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de



dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4472/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho,, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4473/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4474/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*



“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4475/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4476/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de



dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4476/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4477/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4478/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*



“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4479/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4480/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en



posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4481/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4482/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4483/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*



“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4484/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo.

...” (Sic)

- *Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/CEU1068/2018 de fecha de trece noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Oscar Zarrabal Martínez, Subdirector de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo de la Coordinación de Enlace Legislativo, del que se desprende lo siguiente:*

“ ...

Por instrucciones del Mtro. Roberto Guillermo Campos Fuentes, Coordinador de Enlace Legislativo y en respuesta al oficio SG/UT/4473/2018 y en atención a la solicitud de acceso a la información pública 0101000204918 y agravios expresados por el recurrente, me permito informarle que tras realizar una búsqueda exhaustiva y



razonable en esta Unidad Administrativa, referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del gobierno" esta Coordinación de Enlace Legislativo no cuenta con la información requerida.

Lo anterior en términos de los objetivos y funciones descritos en el Manual administrativo en su apartado de organización de la Secretaría de Gobierno, registro M-113-4/2008 y relacionado con el artículo 217 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. Motivo por el cual no es posible atender favorablemente la solicitud.

..." (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/SCS/180/2018 de fecha de trece noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Meredith Serenil Ramírez, Secretaria Particular del Secretario de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:

"...

En atención al oficio SG/UT/4471/2018, comunico que la Subdirección de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno no es la instancia legalmente competente para proporcionar copia o digitalización de los convenios de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal. Tampoco para informar o proporcionar copia del convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de Internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.

Por lo anterior, sugiero que la presente solicitud se turne a las áreas competentes, poseedoras de la información.

..." (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1647/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, del que se desprende lo siguiente:



“ ...

*En atención a su oficio **SG/UT/4477/2018**, en el que solicita dar la debida atención y trámite a la resolución emitida por el pleno del INFODF, en el expediente del recurso de revisión número **RR.IP.1877/2018**, promovido por la C. ***** relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01001000204918**.*

*Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **se adjunta en copia simple del oficio número SSSP/DEA/SRM12095/2018, signado por el Lic. Israel Larios Resendiz, Subdirector de Recursos Materiales dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración esta Institución, información con la cual se completa el presente asunto.***

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SSSP/DEA/SRM/2095/2018 de fecha de trece noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Israel Larios Resendiz, Subdirector de Recursos Materiales, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos de esta Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Subsecretaría, no se localizó ninguno convenio entre el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de la Función Pública respecto del asunto que refiere el peticionario.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/SSG/4320/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por signado por el Subsecretario de Gobierno, Rigoberto Ávila Ordoñez, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace del conocimiento que hecha una búsqueda en los archivos que obran a cargo de las Unidades Administrativas de esta Subsecretaría de Gobierno no se localizó información relacionada.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DESCPBODF/449/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el C. Jesús



Edgar Camarillo Navarrete, Subdirector de Coordinación y Vinculación Interinstitucional para Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo que esta Unidad Administrativa ha revisado los archivos, y no contamos con información referente al "Convenio de Coordinación y Colaboración para establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno". ...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio DGCPyASyC/00004207/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, Pedro Bello Aguilar, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, hago de su conocimiento que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, no celebra convenios ni contratos, ni recibe u otorga apoyos de ninguna índole, además de que no tiene presupuesto asignado, por lo tanto, no cuenta con la información solicitada por el peticionario.

Así mismo es importante señalar que de acuerdo al principio de máxima publicidad, esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin encontrar ningún dato al respecto, toda vez que como ya quedó mencionado anteriormente no es atribución de esta Dirección lo requerido por el peticionario.

Lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el artículos 192, 193, 200, 202, 203, 204, 205, 206 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX); y 45 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ”. ...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio DGG/628/2018 de fecha de trece noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Mtro. Héctor Maldonado San Germán, Director General de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:



“ ...

Esta Dirección General de Gobierno como Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, se ve imposibilitada jurídica y materialmente a manifestarse al respecto, en virtud de que la referida solicitud no corresponde a ninguna de las atribuciones conferidas en la norma, aclarando que la misma, no fue solicitada y mucho menos atendida por esta Unidad Administrativa.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/SSPDyRVP/CAJyEI/220/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Enlace interinstitucional, Eric Carapia Córdova, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informare a Usted, que de la búsqueda exhaustiva y razonada efectuada en los archivos con que cuenta esta Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública, no se localizó alguna información relacionada con algún convenio para la elaboración de alguna ventanilla única para los trámites e información de Gobierno..

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DUIS/0310/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Regina Tovar Dávila, Directora de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno, se creó el 1 de noviembre de 2017, por lo que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección no se encontró registro alguno del Convenio referido por la persona peticionaria a través de la solicitud de información pública 0101000204918 y que motivo al Recurso de Revisión RR.IP.1877/2018.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/CED/426/2018 de fecha de quince noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Aurea Susana Codina Barrios, Coordinadora General de Enlace Delegacional, del que se desprende lo siguiente:



“ ...

Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de ésta Coordinación a mi cargo, no se localizó documento alguno en formato físico o electrónico, relativo a la información solicitada.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SF/SAyCH/DGA/JEA/SG/SCMyEG/1015/2018 de fecha de quince noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el JUD de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, no se encontró información que refiera de forma positiva a lo solicitado; toda vez que conforme a lo establecido en el Artículo 32 Bis del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, no son atribuciones conferidas a dicha subsecretaría, motivo por el cual no es posible atender favorablemente la solicitud.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DGIRS/861/2018 de fecha de quince noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Enlace de Transparencia de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, Alejandro Uriel Rosario Yáñez, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

*En atención al oficio **SG/UT/4479/2018**, de fecha doce de noviembre del presente año, en el cual se solicita el apoyo de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, con la finalidad de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno", a efecto de actuar en el Recurso de Revisión 1877/2018, promovido por el C. *****; al respecto hago de su conocimiento que, después de una rigurosa búsqueda en el archivo de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, esta Unidad Administrativa no cuenta con información referente al convenio previamente citado.*

...” (Sic)



- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/CGRVPCH/701/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, Jorge A. Martínez Castillo, del que se desprende lo siguiente:

“...

Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en ésta Coordinación General, no se encontró información alguna referente a lo requerido en la solicitud de información referida en el párrafo anterior.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DGA/DRMSG/1168/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por la L.C.P. Silva Alejandra Limón Carmona, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, del que se desprende lo siguiente:

“...

No obstante, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, fracción IV, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección a mi cargo, no encontrando información alguna.

Por lo anterior sugiero que la presente solicitud se turne a las áreas competentes, poseedoras de la información.

...” (Sic)

- Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DAJ/1265/2018 de fecha de veinte noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Margarita Estrada Torres, Directora de Apoyo Jurídico, del que se desprende lo siguiente:

“...

Sobre el particular, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad al artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del distrito Federal, me permito informar a usted que después de realizar un búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección de Apoyo Jurídico no se localizó la



*información requerida por el peticionario, por lo tanto esta Dirección no está en posibilidades de atender favorablemente la solicitud de información en comento.
...” (Sic)*

❖ Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DE SOLICITUD 0101000204918 RR IP 1877_2018.pdf,

- *Consistente la captura de pantalla de la constancia de notificación de la respuesta complementaria al recurrente, a través de la cuenta de correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones; adjuntando un archivo electrónico*

VI. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con el correo electrónico, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, y sus anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día, a través del cual el Sujeto Obligado, realiza manifestaciones, expresa alegatos, y remite diversas documentales, con las que hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, con la que intenta dar atención a la solicitud de información citada al rubro; por lo anterior, y en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del citado acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniese.

En ese sentido, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiese pruebas que considerara necesarias, o expresase alegatos, se tuvo por precluido su derecho para



tales efectos, de conformidad con el 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluye la investigación por parte de esa Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta complementaria sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

En atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos



*administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de ellas previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por otro lado, al momento emitir sus manifestaciones, hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que este Instituto estima que pudiera actualizarse el sobreseimiento del recurso de revisión conforme a la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:



TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De precepto legal citado, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Por lo que a efecto de determinar si la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado, satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<i>"Solicito copia o digitalización de: Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.</i> <i>Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter publico puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública</i>	<i>"Razón de la interposición"</i> <i>En fecha 3 de mayo de 2017, se realizó en Morelos la LII Reunión de Gobernadores (CONAGO), y de la que fueron producto los siguientes acuerdos: "VIGÉSIMO SEGUNDO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron</i>	<i>CORREO ELECTRONICO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MI DEICIOCHO</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4568/2018 de fecha de veinte noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>"...Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000204918, en los siguientes términos:</i> <i>me permito informarle que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde lo siguiente:</i> <i>LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i> <i>"Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</i>

y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal. ...” (Sic)	el ¿Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico amigable, de fácil acceso y	Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno; II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno; III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones; V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V, VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; X. Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia; XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población; XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de
---	--	---

con los más altos estándares de seguridad de información." y "VIGÉSIMO TERCERO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el ¿Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en	internamiento y tratamiento externo para adolescentes; XIII. Coadyuvar con el órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables. XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento; XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles; XVII. (DEROGADA, G. O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G. O. 30 DE MAYO DE 2012) XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan; XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos
---	--

el sitio de internet www.datos.gob.mx ", con la SFP del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la Innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos	administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General; XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos; XXIV Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; XXV Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto; XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana; XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico; XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones; XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno; XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público
--	--

	aplicables.". Dicha información puede ser encontrada en https://www.conago.org.mx/reuniones/2017-05-03-jojutla-morelos. De lo anterior, se desprende que el Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX suscribió los convenios antes referidos, razón por la cual no se explica la orientación que recibe el particular, pues obrar en los archivos del sujeto obligado. Asimismo, mediante oficio JG/DIP/JUD ASI/2045/2018 de 26 de junio de 2018 (Sic), el C. ADOLFO ANDRADE	existen. Coordinar con el titular del órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa. XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..." Ahora bien, tras el estudio de sus agravios declarados en su recurso de revisión, se determina que la inconformidad establecida, no sobre un acto recaído por este Sujeto Obligado, toda vez que el oficio signado por el Lic. Adolfo Andrade Martínez, al que se hace referencia, no corresponde a la nomenclatura a ninguna de las unidades administrativas de esta Secretaría de Gobierno siendo en realidad un documento emitido por la Jefatura de Gobierno, no obstante lo anterior, ante la petición puntual, de que se realice una búsqueda completa en los archivos, se procedió a requerir a las Unidades Administrativas, su apoyo para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos y electrónicos para localizar información referente al "Convenio de Coordinación y Colaboración para establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno" , celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal, a saber: 1. Subsecretaría de Gobierno 2. Subsecretaria de Sistema Penitenciario 3. Subsecretaria de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública 4. Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental 5. Coordinación de Enlace legislativo 6. Coordinación de Enlace Delegacional 7. Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico 8. Dirección General del Instituto de Reinserción Social 9. Dirección General de Concertación Política y
--	---	--

	MARTÍNEZ, informa que quien es competente para atender mi solicitud de acceso a la información es la Oficialía Mayor. En razón de lo anterior, se reitera que se realice una búsqueda completa en los archivos físicos y electrónicos de esa área y se entreguen los documentos en versión digital al suscrito de los convenios antes referidos. ...". (Sic)	Atención Social y Ciudadana 10. Dirección de Apoyo Jurídico 11. Dirección General de Administración 12. Dirección General de Gobierno 13. Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal 14. Dirección de Asuntos Agrarios 15. Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva 16. Subdirectora de Comunicación Social Por medio de los cuales emiten respuesta con base en la información que obra en sus archivos, mediante los cuales manifiestan que no cuentan con la información requerida. En tal virtud, adjunto se remite oficios a los que se hace referencia para su consulta. No obstante lo anterior y con base en la normatividad enunciada se desprende que, esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que los sujetos obligados competentes en la Ciudad de México podrán ser la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de conformidad a la normatividad que a la letra se reproduce: Conocerá la Oficialía Mayor, de conformidad a: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.
--	---	---

		<i>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</i> <i>1. Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública, exceptuando la materia del capital humano, así como de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública, que comprendan las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública;</i> <i>II. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;</i> <i>VII. Normar, vigilar y evaluar los programas de modernización, simplificación administrativa y mejora regulatoria procurando la permanente comunicación con la población en cuanto a las necesidades respecto de los trámites que gestiona y de los servicios que solicita;</i> <i>...</i> <i>Por su parte la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conocerá de conformidad al:</i> <i>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</i> <i>Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el</i>
--	--	--

		<i>Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.</i> <i>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</i> ... <i>IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;</i> ... <i>Derivado de lo anterior, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:</i> <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i> <i>"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</i> <i>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (sic)</i> <i>Asimismo, en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y</i>
--	--	--

		<i>Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo; 6º, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Oficialía Mayor, con el propósito de que se comuniquen con su personal y pueda dar el seguimiento adecuado a su solicitud de información.</i> OFICIALÍA MAYOR Sitio de Internet: http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/oficialia-mayor-del-gobierno-de-la-ciudad-demexico Responsable de Transparencia. José Luis García Zárate Correo electrónico: oip.om@cdmx.gob.mx Teléfono: 5345 8000 ext. 1384 y 1599 Domicilio: Plaza de la Constitución; Número Exterior:1 ;Número Interior: Planta Baja; Colonia: Centro; Delegación: Cuauhtémoc; C.P.: 06068 Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio de Internet: http://www.consejeria.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia. Lic. Lizbeth Zárate Cortés Correo electrónico: lizbeth.zarate@cj.dtgob.mx Teléfono: 5522-5140 ext.112 Domicilio: Candelaria de los Patos S/N, P.B., Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México <i>No obstante lo anterior, atendiendo a la naturaleza de su solicitud, le informo que de conformidad al Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites del Gobierno; esta Unidad de Transparencia llevo a cabo la revisión del documento en comento y realizó las gestiones pertinentes para</i>
--	--	--



		<i>confirmar la información previamente otorgada, por lo que se advierte que dicha Ventanilla está a cargo de los distintos trámites a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y es la Secretaria de la Función Pública, a la cual le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, por lo cual se sugiere de ser de su interés ingresar una nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado con el fin de que realice la búsqueda de la información que requiere.</i> <i>DECRETO por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno</i> <i>...</i> <i>Que a la Unidad de Gobierno Digital, adscrita a la Secretaría de la Función Pública, le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, así como administrar y promover el portal de información de servicios digitales del Gobierno Federal, a fin de facilitar a la sociedad el acceso a los trámites que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</i> <i>...</i> <i>Que al ofrecer trámites e información de gobierno mediante un solo sitio de internet del Gobierno Federal, se establecerán facilidades para que las personas puedan cumplir con sus obligaciones, así como para obtener más y mejores resultados en su interacción con las autoridades de la Administración Pública Federal;</i> <i>Que dicho punto de contacto será a través de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, la cual tendrá interoperabilidad con los distintos sistemas de trámites a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado;</i> <i>...</i> <i>En este sentido, atento a la naturaleza de su solicitud con fundamento en los artículos 1°, 193, 200 primer</i>
--	--	--

		párrafo, 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que puede usted dirigir una nueva solicitud a dicho sujeto obligado, por lo que se le proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia: SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Sitio de Transparencia: https://www.qob.mx/sfp/documentos/acceso-a-lainformacion-36154 Responsable de Transparencia: Lcda. Adriana Flores Templos Teléfono: 2000 3000 Ext. 1527 Correo electrónico: dqtransparenciaafuncionpublica.gob.mx Dirección: Av. Barranca del Muerto 209, piso 9, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900 Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Fernando de Alva Ixtlióchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, también si lo prefiere al teléfono 57 09 26 49 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx. ...” (Sic) Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4469/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: “...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información
--	--	---

		<i>pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ..."(Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4470/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>"...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ..."(Sic</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4471/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho,, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:</i>
--	--	--

		<i>“...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al “Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno”(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4472/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho,, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al “Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno”(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4473/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de</i>
--	--	---

		Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: <i>“...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4474/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de</i>
--	--	--

		oficio SG/UT/4475/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: <i>“...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ...” (Sic)</i> • Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4476/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: <i>“...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por</i>
--	--	---

		lo que adjunto se remite copia simple del mismo ...” (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4476/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: “...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ...” (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4477/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: “...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los
--	--	--

		tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ..."(Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4478/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: "...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ..."(Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4479/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: "...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y
--	--	---

		se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo..." (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4480/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: "...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ..." (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4481/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: "...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más
--	--	--

		tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ...” (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4482/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: “...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ...” (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4483/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: “...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información
--	--	--

		<i>pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ..."(Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/UT/4484/2018 de fecha de doce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Enrique Alday Alvarado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>"...Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas la solicitud de información pública 0101000204918 y los agravios formulados por el recurrente, se solicita del apoyo de la Unidad Administrativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2018, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se pronuncie si cuenta con información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno"(sic), requerido por el solicitante, para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP.1877/2018, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo. ..."(Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/CEU1068/2018 de fecha de trece noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Oscar Zarrabal Martínez, Subdirector de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo de la Coordinación de Enlace Legislativo, del que se desprende lo siguiente:</i>
--	--	--

		<i>“...Por instrucciones del Mtro. Roberto Guillermo Campos Fuentes, Coordinador de Enlace Legislativo y en respuesta al oficio SG/UT/4473/2018 y en atención a la solicitud de acceso a la información pública 0101000204918 y agravios expresados por el recurrente, me permito informarle que tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en esta Unidad Administrativa, referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del gobierno" esta Coordinación de Enlace Legislativo no cuenta con la información requerida.</i> <i>Lo anterior en términos de los objetivos y funciones descritos en el Manual administrativo en su apartado de organización de la Secretaría de Gobierno, registro M-113-4/2008 y relacionado con el artículo 217 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. Motivo por el cual no es posible atender favorablemente la solicitud.</i> <i>...” (Sic)</i> <i>• Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/SCS/180/2018 de fecha de trece noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Meredith Serenil Ramírez, Secretaria Particular del Secretario de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“...En atención al oficio SG/UT/4471/2018, comunico que la Subdirección de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno no es la instancia legalmente competente para proporcionar copia o digitalización de los convenios de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal. Tampoco para informar o proporcionar copia del convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado</i>
--	--	--

		en el sitio de Internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal. Por lo anterior, sugiero que la presente solicitud se turne a las áreas competentes, poseedoras de la información. ..." (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1647/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, del que se desprende lo siguiente: "...En atención a su oficio SG/UT/4477/2018, en el que solicita dar la debida atención y trámite a la resolución emitida por el pleno del INFODF, en el expediente del recurso de revisión número RR.IP.1877/2018, promovido por la C. ***** relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01001000204918. Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se adjunta en copia simple del oficio número SSSP/DEA/SRM12095/2018, signado por el Lic. Israel Larios Resendiz, Subdirector de Recursos Materiales dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración esta Institución, información con la cual se completa el presente asunto. ..." (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SSSP/DEA/SRM/2095/2018 de fecha de trece noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Israel Larios Resendiz, Subdirector de Recursos Materiales, del que se desprende lo siguiente:
--	--	--

		<i>“...Sobre el particular, le informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos de esta Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Subsecretaría, no se localizó ninguno convenio entre el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de la Función Pública respecto del asunto que refiere el peticionario. ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/SSG/4320/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por signado por el Subsecretario de Gobierno, Rigoberto Ávila Ordoñez, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“...Al respecto, se hace del conocimiento que hecha una búsqueda en los archivos que obran a cargo de las Unidades Administrativas de esta Subsecretaría de Gobierno no se localizó información relacionada. ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DESCPBODF/449/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el C. Jesús Edgar Camarillo Navarrete, Subdirector de Coordinación y Vinculación Interinstitucional para Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“...Al respecto le informo que esta Unidad Administrativa ha revisado los archivos, y no contamos con información referente al "Convenio de Coordinación y Colaboración para establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno". ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio DGCPyASyC/00004207/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, Pedro Bello Aguilar, del que se desprende lo siguiente:</i>
--	--	---

		<i>“...Por lo anterior, hago de su conocimiento que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, no celebra convenios ni contratos, ni recibe u otorga apoyos de ninguna índole, además de que no tiene presupuesto asignado, por lo tanto, no cuenta con la información solicitada por el peticionario.</i> <i>Así mismo es importante señalar que de acuerdo al principio de máxima publicidad, esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin encontrar ningún dato al respecto, toda vez que como ya quedó mencionado anteriormente no es atribución de esta Dirección lo requerido por el peticionario.</i> <i>Lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el artículos 192, 193, 200, 202, 203, 204, 205, 206 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX); y 45 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ”.</i> <i>...” (Sic)</i> <i>• Documental consistente en la Copia simple de oficio DGG/628/2018 de fecha de trece noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Mtro. Héctor Maldonado San Germán, Director General de Gobierno, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“...Esta Dirección General de Gobierno como Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, se ve imposibilitada jurídica y materialmente a manifestarse al respecto, en virtud de que la referida solicitud no corresponde a ninguna de las atribuciones conferidas en la norma, aclarando que la misma, no fue solicitada y mucho menos atendida por esta Unidad Administrativa.</i> <i>...” (Sic)</i> <i>• Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/SSPDyRVP/CAJyEI/220/2018 de fecha de</i>
--	--	---

		catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Enlace interinstitucional, Eric Carapia Córdova, del que se desprende lo siguiente: <i>“...Al respecto me permito informare a Usted, que de la búsqueda exhaustiva y razonada efectuada en los archivos con que cuenta esta Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública, no se localizó alguna información relacionada con algún convenio para la elaboración de alguna ventanilla única para los tramites e información de Gobierno..</i> <i>...” (Sic)</i> . • Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DUIS/0310/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Regina Tovar Dávila, Directora de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno, del que se desprende lo siguiente: <i>“...Al respecto hago de su conocimiento que la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno, se creó el 1 de noviembre de 2017, por lo que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección no se encontró registro alguno del Convenio referido por la persona peticionaria a través de la solicitud de información pública 0101000204918 y que motivo al Recurso de Revisión RR.IP.1877/2018.</i> <i>...” (Sic)</i> • Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/CED/426/2018 de fecha de quince noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Aurea Susana Codina Barrios, Coordinadora General de Enlace Delegacional, del que se desprende lo siguiente: <i>“...Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de ésta Coordinación a mi cargo, no se localizó documento alguno en formato físico o</i>
--	--	---

		electrónico, relativo a la información solicitada. ..." (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SF/SAyCH/DGA/JEA/SG/SCMyEG/1015/2018 de fecha de quince noviembre de dos mil dieciocho, signado por el JUD de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, del que se desprende lo siguiente: "...Al respecto, y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, no se encontró información que refiera de forma positiva a lo solicitado; toda vez que conforme a lo establecido en el Artículo 32 Bis del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, no son atribuciones conferidas a dicha subsecretaría, motivo por el cual no es posible atender favorablemente la solicitud. ..." (Sic) - Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DGIRS/861/2018 de fecha de quince noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Enlace de Transparencia de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, Alejandro Uriel Rosario Yáñez, del que se desprende lo siguiente: "...En atención al oficio SG/UT/4479/2018, de fecha doce de noviembre del presente año, en el cual se solicita el apoyo de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, con la finalidad de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de información referente al "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno", a efecto de actuar en el Recurso de Revisión 1877/2018,
--	--	--

		<i>promovido por el C. *****; al respecto hago de su conocimiento que, después de una rigurosa búsqueda en el archivo de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, esta Unidad Administrativa no cuenta con información referente al convenio previamente citado. ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/CGRVPCH/701/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, Jorge A. Martínez Castillo, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“...Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en ésta Coordinación General, no se encontró información alguna referente a lo requerido en la solicitud de información referida en el párrafo anterior. ...” (Sic)</i> <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DGA/DRMSG/1168/2018 de fecha de catorce noviembre de dos mil dieciocho, firmado por la L.C.P. Silva Alejandra Limón Carmona, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“...No obstante, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, fracción IV, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección a mi cargo, no encontrando información alguna.</i> <i>Por lo anterior sugiero que la presente solicitud se turne a las áreas competentes, poseedoras de la información ...” (Sic)</i>
--	--	--



		• <i>Documental consistente en la Copia simple de oficio SG/DAJ/1265/2018 de fecha de veinte noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Margarita Estrada Torres, Directora de Apoyo Jurídico, del que se desprende lo siguiente:</i> <i>“... Sobre el particular, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad al artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del distrito Federal, me permito informar a usted que después de realizar un búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección de Apoyo Jurídico no se localizó la información requerida por el peticionario, por lo tanto esta Dirección no está en posibilidades de atender favorablemente la solicitud de información en comento. ...” (Sic)</i>
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” ambos del sistema electrónico INFOMEX, así como del oficio, SE/IEMS/DA/0-654/2018, de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, a través del cual el Sujeto Obligado emitió su respuesta complementaria.

Dichas documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, de la solitud de información pública de la parte recurrente, se desprende que el particular solicitó el Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal y el Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.



En atención al agravio esgrimido por la particular, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, le notificó una presunta respuesta complementaria, en la cual le informa que con base en la funciones establecidas para ese Sujeto Obligado, no es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública, orientando al particular a presentar su solicitud a la Secretaría de la Función Pública; a nivel federal, asimismo proporciono los datos de contacto de diversos Sujetos Obligados a sabed, Oficialía mayor y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informándole que dirigiera a ellos su solicitud de acceso a la información, finalmente proporcionó los oficios dirigidos a sus distintas áreas administrativas y su correspondiente respuesta, de las que se puede concluir que todas coinciden en que no tiene la información requerida.

En estos términos, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto Obligado, con la respuesta complementaria no cumple con la solicitud de información pública de la particular, debido a que de su análisis, no se desprende que haya proporcionada la información del interés del particular, y para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado debió de haber proporcionado la información solicitada por el particular, lo cual no sucedió, así como para determinar su incompetencia de no atender el requerimiento planteado, se requiere del estudio de fondo del presente medio de impugnación, por lo que este Órgano Colegiado, considera que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, es contraria a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:



LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Debido que, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Entes Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no aconteció.

En ese orden, este Instituto determina desestimar la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y entrar al estudio de fondo y resolver el medio de defensa que se analiza.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente



resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA PRIMIGENIA	AGRAVIO
<i>“Solicito copia o digitalización de: Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre</i>	OFICIO NÚMERO SG/UT/4269/2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho <i>“... De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Gobierno le corresponde lo siguiente:</i> LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO <i>“Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno</i>	Razón de la interposición <i>En fecha 3 de mayo de 2017, se realizó en Morelos la LII Reunión de Gobernadores (CONAGO), y de la que fueron producto los siguientes acuerdos:</i> "VIGÉSIMO SEGUNDO.- <i>A propuesta del Gobernador Jorge</i>



la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.	corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.	Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas,
Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal. ...” (Sic)	Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno; II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno; III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones; V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V, VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	suscribieron el ¿Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno¿, con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico amigable, de fácil acceso y con los más altos estándares de seguridad de información.” y “VIGÉSIMO TERCERO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de

	X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia; XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población; XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes; XIII. Coadyuvar con el órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables. XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento; XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles; XVII. (DEROGADA, G. O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G. O. 30 DE MAYO DE 2012) XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas	la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el ¿Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx ", con la SFP del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la Innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables."
--	--	--

	notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan; XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General; XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos; XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto; XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana; XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de	Dicha información puede ser encontrada en https://www.conago.org.mx/reuniones/2017-05-03-jojutla-morelos. De lo anterior, se desprende que el Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX suscribió los convenios antes referidos, razón por la cual no se explica la orientación que recibe el particular, pues obrar en los archivos del sujeto obligado. Asimismo, mediante oficio JG/DIP/JUDASI/2045/2018 de 26 de junio de 2018 (Sic), el C. ADOLFO ANDRADE MARTÍNEZ, informa que quien es competente para atender mi solicitud de acceso a la información es la Oficialía Mayor. En razón de lo anterior, se reitera que se realice una búsqueda completa en los archivos físicos y electrónicos de esa área y se entreguen los documentos en versión digital al suscrito de los convenios antes referidos. ...". (Sic)
--	--	---



	manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico; XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones; XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno; XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa. XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..." Derivado de lo anterior, le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud. En tal virtud, le informo que conforme al Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites del Gobierno; esta Unidad de Transparencia llevo a cabo la revisión del documento en comento, por lo que advierte que dicha Ventanilla está a cargo de los distintos trámites a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y es la Secretaría de la Función Pública, a la cual le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, por lo cual se sugiere de ser de su interés ingresar una nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado con el	
--	--	--



	<i>fin de que realice la búsqueda de la información que requiere.</i> <i>DECRETO por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e información del Gobierno</i> <i>...</i> <i>Que a la Unidad de Gobierno Digital, adscrita a la Secretaría de la Función Pública, le corresponde coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, así como administrar y promover el portal de información de servicios digitales del Gobierno Federal, a fin de facilitar a la sociedad el acceso a los trámites que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</i> <i>Que al ofrecer trámites e información de gobierno mediante un solo sitio de internet del Gobierno Federal, se establecerán facilidades para que las personas puedan cumplir con sus obligaciones, así como para obtener más y mejores resultados en su interacción con las autoridades de la Administración Pública Federal;</i> <i>Que dicho punto de contacto será a través de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, la cual tendrá interoperabilidad con los distintos sistemas de trámites a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado;</i> <i>En este sentido, atento a la naturaleza de su solicitud con fundamento en los artículos 1°, 193, 200 primer párrafo, 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que puede usted dirigir una nueva solicitud a dicho sujeto obligado, por lo que se le proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia:</i>	
--	---	--



	SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Sitio de Transparencia: https://www.qob.mx/sfp/documentos/acceso-a-lainformacion-36154 Responsable de Transparencia: Lcda. Adriana Flores Templos Teléfono: 2000 3000 Ext. 1527 Correo electrónico: dqtransparenciaafuncionpublica.gob.mx Dirección: Av. Barranca del Muerto 209, piso 9, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900 Asimismo, por tratarse de información que pertenece al Gobierno Federal, se le sugiere dirigir su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo: https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlióchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, también si lo prefiere al teléfono 57 09 26 49 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx. ...” (Sic)	
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio



0101000204918; oficio número SG/UT/4269/2018 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, emitido por el Responsable la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y del formato del recurso de revisión.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de acceso a la información pública el particular requirió

1.- Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

2.- Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.



En atención a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado, al momento de emitir su respuesta le hizo del conocimiento las atribuciones de ese Sujeto Obligado informándoles que no es competente para contestar la solicitud de Acceso de Información Pública, orientando al particular a presentar su solicitud a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Oficialía mayor y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, proporcionando los datos de contacto y de ubicación.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como agravio, que el Sujeto Obligado, no proporcionó la información solicitada, limitándose a proporcionar sus atribuciones y orientando su solicitud de información a diversos Sujetos Obligados.

A efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este Instituto estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**;

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del



marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.



- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

En estos términos, si el Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, orienta la solicitud de información pública de la parte recurrente a la Secretaría de la Función Pública, así como a la Oficialía Mayor y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, este Órgano Colegiado considera que, la respuesta impugnada es contraria al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Porque, de la normatividad en cita, cuando un Sujeto Obligado es parcialmente competente deberá atender la solicitud de acceso a la información pública, respecto de la parte competente, y en cuanto a la que no es competente deberá comunicarlo de manera fundada y motivada al particular y señalando de la misma forma a los Sujetos que considere competentes para atender la solicitud de información de trato.

Ahora bien, y como se desprende de las documentales que obran en actuaciones, exhibidas por el Sujeto Obligado, como respuesta complementaria a la particular, para atender la solicitud de información pública, realizó una busque exhaustiva en sus Unidad des Administrativas, y no se localizó la información del interés del particular, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto recurrido, cumplió con los artículos 6 fracción XLI, 92 y 93 fracción I 7 IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XLII. Unidad de Transparencia: *A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Toda vez que de la búsqueda exhaustiva que hizo en sus archivos, no se localizó la información del interés de la particular, por lo que para garantizar su derecho de acceso a la información pública del particular, este Órgano Colegiado como garante derecho de accesos a la información pública, considera traer a colación la siguiente normatividad, para determinar qué Sujeto Obligado debe atender la solicitud de información pública:



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I.- Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;

II.- Administración Pública Centralizada. Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

...

XVII.- Persona titular del Poder Ejecutivo. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;

TÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 6. *El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad, y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.*

Artículo 7. *Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.*

La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad.

Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

Artículo 9. *Quien sea titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:*

- I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;*
- II. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República.*
- III. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;*
- IV. Nombrar y remover libremente a su gabinete o, en caso de Gobierno de Coalición, proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;*
- V. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;*
- VI. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución local;*
- VII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;*
- VIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;*
- IX. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;*
- X. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;*
- XI. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;*
- XII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;*
- XIII. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;*



XIV. Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XV. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVI. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

4. Dotarse de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

XVIII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XIX. Crear organismos de participación ciudadana necesarios mediante Acuerdos o Decretos con el objeto de que intervengan de manera consultiva y prepositiva en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas a través del análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios de las dependencias de la administración pública;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la jefatura de gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir y evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos, y

XXII. Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.

...

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 13. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada:

a) La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, y

b) Los Órganos Desconcentrados.

II. Paraestatal: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 14. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será el titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 15. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

...

Artículo 20. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más Dependencias, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el órgano competente del Congreso Local, dada la omisión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberán publicarse en forma inmediata por la Consejería Jurídica y



de Servicios Legales, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al día siguiente de su recepción.

...

Artículo 24. Los titulares de las Dependencias deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y con los municipales, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones.

Asimismo, deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia.

...

Artículo 44.- A la **Oficialía Mayor** corresponde la administración de los recursos de la administración pública de la Ciudad de México y proponer programas, proyectos o acciones que impulsen la mejora continua y que aseguren o contribuyan al adecuado funcionamiento del sistema de gestión pública de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas que busquen impulsar su desarrollo integral y la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización interna, simplificación administrativa, mejora regulatoria, modernización, innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como procesos y procedimientos para la mejora de la gestión pública;

III. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigilar la correcta implementación de los horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, así como de una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos



medios y superiores adscritos a la misma, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio;

VII. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Dirigir la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Unidad de Mejora Regulatoria y dar seguimiento al Programa Especial de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;

IX. Expedir los instrumentos normativos y administrativos dentro del ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que garanticen el cumplimiento de la materia;

X. Determinar y conducir las políticas de atención ciudadana y de calidad en la prestación de servicios, y normar, supervisar y evaluar la operación de las áreas y unidades de atención al público;

XI. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sistemas de indicadores y estadísticas, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XII. Impulsar la innovación en la gestión pública a través de estrategias, proyectos y acciones para regular, impulsar y conducir el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como llevar el registro de los proyectos de innovación al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

XIII. Coordinar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones que coadyuven a la Administración Pública de la Ciudad de México en sus funciones, a través de mecanismos de apertura gubernamental.

XIV. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XV. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad de México, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas.



XVII. Presentar ante el Cabildo de la Ciudad de México, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos del artículo 55, numeral 5 de la Constitución Local.

XVIII. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones a la que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad de México, así como coadyuvar a su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías.

XXI. Administrar los recursos provenientes de las Enajenaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas creará un fondo específico a cargo de la Oficialía Mayor.

XXII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del Patrimonio de la Ciudad de México;

XXIII.- En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la ley de la materia.

XXIV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio.

XXV. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad de México;



XXVI. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVIII. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como de protección de datos personales;

XXIX. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejorar regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades se orienten a cumplir con esas políticas; asimismo, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y

XXX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 46. A la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende;

III. Revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes y Reglamentos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;



VI. *Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y someterlo a la consideración del mismo;*

VII. *Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;*

VIII. *Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando éstas, así lo soliciten;*

IX. *Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*

X. *Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;*

XI. *Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;*

XII. *Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;*

XIII. *Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;*

XIV. *Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

XV. *Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;*

XVI. *Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;*

XVII. *Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la*



Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; para que la información ahí inscrita sirva a la Administración pública, Alcaldías, Dependencias, Entidades y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México para la prestación eficaz y eficiente de servicios públicos y trámites administrativos;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad de México o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad de México, y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México;



XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXX. Realizar por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales, la Jornada Notarial a que se refiere la fracción

XXIV del artículo 2 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- A la Oficialía Mayor dentro de sus atribuciones se encuentra, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; las tecnologías de la información y comunicaciones.
- A la Consejería Jurídica y de Servicio Legales, dentro de sus funciones se encuentra formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno.
- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal.

En este sentido, se puede afirmar que si bien es cierto la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales pudiesen detentar o conocer la información requerida, toda vez que la primera dentro de sus atribuciones se encuentra la



modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; las tecnologías de la información y comunicaciones y la segunda, cuenta con las atribuciones de revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno; este Instituto no pasa por alto el requerimiento formulado por el particular en el que requiere diversos convenios de coordinación y colaboración firmados entre el Gobierno de la Ciudad de México, y la Secretaría de la Función Pública; en ese sentido de las constancias que integran el expediente no se desprende que se haya remitido la solicitud de acceso a la información a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, pese a ser el Jefe de Gobierno el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Refuerza lo antes mencionado, la información encontrada en el link de internet <https://www.conago.org.mx/reuniones/2017-05-03-jojutla-morelos>, del que se desprende que el tres de mayo de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Jojutla Morelos en la LII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), estuvo presente en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa; asimismo durante el desarrollo de dicha reunión, se tomaron varios acuerdo, de los que interesan los identificados como “VIGÉSIMO SEGUNDO” Y “VIGÉSIMO TERCERO”, los cuales a efecto de ilustrar se transcriben:



“ ...

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el “Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno”, con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República.

Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico amigable, de fácil acceso y con los más altos estándares de seguridad de información.

VIGÉSIMO TERCERO.-

A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el “Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx”, con la SFP del Gobierno de la República.

Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.

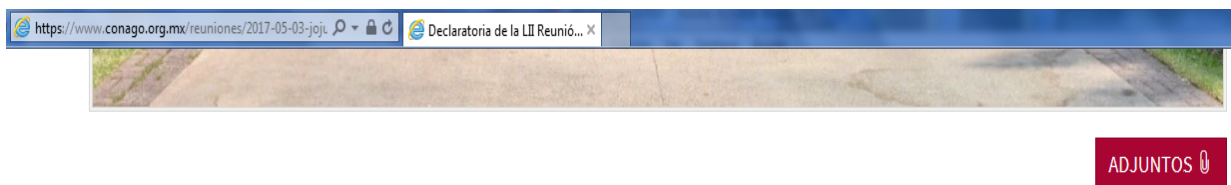
...” (Sic)

De lo anteriormente transcrito se desprende que a propuesta del Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el “Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno”, y el “Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx”, ambos con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República.



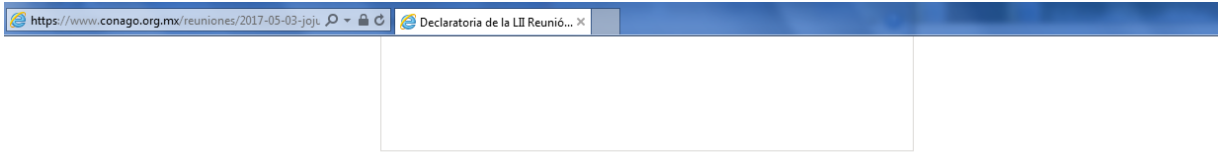
Lo anterior, hace que este Instituto tome como un indicio que el Jefe de Gobierno presuntamente suscribió los convenios referidos, por lo que tocara a la Jefatura de Gobierno, primeramente pronunciarse, respecto de que, si efectivamente dichos convenios fueron suscritos por el Jefe de Gobierno y de ser el caso los proporcione al particular en la modalidad y forma de entrega elegidos.

A efecto de robustecer lo anterior se anexan dos capturas de pantalla del link de referencia, en la parte que interesa:



En la Ciudad de Jojutla, Morelos, siendo las ocho treinta horas del día 3 de mayo de 2017, dio inicio la LII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), con la presencia de los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas que a continuación se mencionan:

- | | |
|--|---|
| ▪ C.P. Martín Orozco Sandoval. Aguascalientes. | ▪ C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. Morelos. |
| ▪ Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid. Baja California. | ▪ Lic. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Oaxaca. |
| ▪ Mtro. Carlos Mendoza Davis. Baja California Sur. | ▪ Dr. José Antonio Gali Fayad. Puebla. |
| ▪ Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas. Campeche. | ▪ M.V.Z. Francisco Domínguez Servián. Querétaro. |
| ▪ Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa. Ciudad de México. | ▪ C.P. Carlos Manuel Joaquín González. Quintana Roo. |
| ▪ Mtro. José Ignacio Peralta Sánchez. Colima. | ▪ Dr. Juan Manuel Carreras López. San Luis Potosí. |
| ▪ Lic. Javier Corral Jurado. Chihuahua. | ▪ Mtro. Quirino Ordaz Coppel. Sinaloa. |
| ▪ Dr. José Rosas Aispuro Torres. Durango. | ▪ Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano. Sonora. |
| ▪ Mtro. Miguel Márquez Márquez. Guanajuato. | ▪ Mtro. Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Tamaulipas. |
| ▪ Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores. Guerrero. | ▪ Mtro. Marco Antonio Mena Rodríguez. Tlaxcala. |
| ▪ Lic. Omar Fayad Meneses. Hidalgo. | ▪ Lic. Miguel Ángel Yunes Linares. Veracruz. |
| ▪ Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz. Jalisco. | ▪ Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello. Yucatán. |
| ▪ Dr. Eruviel Ávila Villegas. México. | ▪ Lic. Alejandro Tello Cristera. Zacatecas. |
| ▪ Mtro. Silvano Aureoles Conejo. Michoacán. | |



VIGÉSIMO PRIMERO.-

A propuesta del Gobernador Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, buscarán, a través de dicha Comisión, la posibilidad de que la Secretaría de Educación Pública (SEP) del Gobierno de la República incorpore la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 en los planes de estudio del nuevo modelo educativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el "Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno", con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República.

Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico amigable, de fácil acceso y con los más altos estándares de seguridad de información.

VIGÉSIMO TERCERO.-

A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el "Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx", con la SFP del Gobierno de la República.

Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.

No obstante de lo anterior, del estudio realizado por este instituto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que la Jefatura de Gobierno, cuenta con facultades idóneas para atender en el ámbito de su competencia la solicitud de información de referencia; no obstante lo anterior, el Sujeto Recurrido manifestó que diversos Sujetos Obligados a saber, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicio Legales, pudiesen detentar la información requerida, sin embargo, de la revisión a las constancias que obran en el expediente, no se desprende remisión alguna a dichos sujetos, ya que únicamente proporciono los datos de contacto tanto de la Oficialía Mayor como de la Consejería Jurídica y de Servicio Legales; por lo que este Órgano Colegiado considera que para garantizar sus derecho de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera fundada y motivada, deberá remitirle la solicitud de acceso a la información pública a la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor, Consejería Jurídica y de Servicio Legales y Jefatura de Gobierno, todos de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, se atiendan los requerimientos formulados.

En estos términos, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada, es contraria a las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...

Debido que, todo acto administrativo es válido cuando reúna entre otros elementos, el expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos



aplicables, lo cual en el presente asunto no sucedió, además de que el Sujeto Obligado dejó de apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujeto Obligado deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

[Énfasis añadido]

Asimismo, es contraria a lo dispuesto en la fracción VIII, el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...



Toda vez que, para que un acto administrativo sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en el presente asunto no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida **fundamentación y motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz [Énfasis añadido]



Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada no cumple con los principios de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, el cual el primero se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, en este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, con lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **agravio expuesto** por el particular es **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, remita a través de la cuenta de correo electrónico institucional, la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 0101000204918, a la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, Consejería Jurídica y de Servicio Legales y Jefatura de Gobierno, todos de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones se atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días



hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA